

Innovaciones de Negocios 2(1): 1-15, 2005
© 2005 UANL, Impreso en México (ISSN 1665-9627)

La responsabilidad de los servidores públicos en un estado de derecho (The responsibility of the civil employees in a lawful state)

Jiménez, E.

UANL, San Nicolás de los Garza, N. L., México, enrique_jimenez_gomez@hotmail.com

Palabras claves: Derecho, estado, responsabilidad

Resumen. El Estado de Derecho se está perfeccionando en México con la redefinición de la responsabilidad de los funcionarios en los tres niveles de gobierno. Este ensayo intenta explicar los casos principales de esa responsabilidad para que la sociedad pueda reclamar a sus gobernantes una actuación verdaderamente profesional.

Key words: Responsibility, right, state

Abstract. The State of Right is being perfected in Mexico with the redefinition of the responsibility of the civil employees in the three levels of government. This test tries to explain the main cases of that responsibility so that the society can demand to its governors a truly professional performance.

Introducción.

“El hombre ha nacido libre pero por todas partes se encuentra encadenado” afirma Jean Jacques Rousseau en su famosa obra “El Contrato Social” (1999) cuando intenta explicar filosóficamente el origen del Estado. El cuestionamiento resulta obligado, ¿cual es la razón de las cadenas? , ¿ la naturaleza humana no conlleva la libertad ?, ¿ acaso la historia de la humanidad no ha sido siempre la historia de la lucha por la libertad ?.

En efecto, resulta claro que la historia documentada del género humano y que se remonta a los últimos cinco mil años, confirma que en todas las épocas y en todas las regiones del planeta, el hombre y su sociedad siempre ha buscado la libertad, precisamente porque algunos individuos se la han negado a otros.

Este fenómeno de negación de la libertad y de otros valores fundamentales repetido a lo largo de los tiempos, confirma a la conducta humana como objeto indispensable de regulación normativa. Es decir, la conducta

humana debe tener ciertos límites inviolables como condición indispensable de toda convivencia social. Después de que la sociedad experimentó diversos esquemas de regulación social, resulta que la única regulación viable hoy día es la regulación jurídica en la forma de estado. Ahora bien, ¿ como podemos entender a la figura estatal ?

No resulta tarea fácil intentar definir al estado por la multiplicidad de enfoques, todos ellos absolutamente válidos, que su estudio puede tener. El Estado es objeto legítimo de estudio de la Ciencia del Derecho, la Sociología, la Economía, la Ciencia política y hasta la Filosofía.

El concepto *estado* – dice William P. Glade, Jr. (1989) – que surgió de las experiencias vitales de los pueblos ibéricos, ha sido reforzado en diversos puntos en su historia cultural: el legado de la Roma imperial (incluida la fase Bizantina), la influencia del Islam y la presión para que hubieran controles sociales más firmes durante el periodo de la reconquista, las doctrinas de la Iglesia establecida, la experiencia del periodo colonial y las realidades económicas del Siglo XX lo continúan conformando.

El maestro vienés Hans Kelsen en su obra "Teoría General del Estado y del Derecho" (1995) afirma que "el derecho es un orden de la conducta humana. Un *orden* es un conjunto de normas" que se han mostrado necesarias para la vida en sociedad. Es a partir del pensamiento de este distinguido tratadista que, sin pretender agotar el tema, se plantea una conceptualización del Estado como una *sociedad jurídicamente organizada, establecida de manera permanente en un territorio, con un gobierno que ejerce el poder jurídico como instrumento para alcanzar el bienestar social*. Se considera que este concepto reúne todos los elementos que la mayoría de los tratadistas señalan y además se cubre el aspecto de su finalidad y del instrumento principal para alcanzarlo.

El Estado de Derecho

Luis Humberto Delgadillo (2001) afirma que "el sometimiento de los particulares al poder absoluto del monarca, produjo finalmente una fuerte reacción de los individuos que, al tratar de suprimir toda manifestación que limitara su libertad individual, trajo como consecuencia la implantación de la democracia". Con el advenimiento de ésta, el gobierno se estructuró jurídicamente y se hicieron valer derechos fundamentales frente al Estado, generando de esa manera un conjunto complejo de relaciones jurídicas entre el gobierno y los ciudadanos que terminó por dar origen al llamado estado de Derecho.

Siguiendo con la opinión de Delgadillo (2001), el establecimiento de la democracia se caracteriza inicialmente por:

- La confirmación de las libertades básicas de los individuos frente al estado absolutista.
- La supresión de la autoridad que impidiera la libertad de los individuos.
- La limitación de la libertad individual únicamente para preservar el orden público

Adicionalmente, el perfil del estado de derecho se va delineando a partir de dos grandes eventos de trascendencia histórica mundial: La declaración de Independencia de los Estados Unidos y la Revolución francesa.

En el primer caso, parte del texto de la famosa "Declaración de Independencia" de las 13 Colonias respecto de la Corona británica dispone que todos los hombres nacen iguales con derecho a la libertad a organizar el gobierno."

En el segundo caso, la "Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano" significan el fin del régimen absolutista y la reivindicación de los derechos del "Ciudadano" titular de un conjunto mínimo de derechos y obligaciones.

Así como los dos eventos señalados significan el origen mediato del Estado de Derecho, éste se complementa con dos principios fundamentales lo acaban de perfilar:

- El Principio de División de Poderes propuesto por el Barón de Montesquieu continuando las tesis de John Locke.
- El Principio de Legalidad que se basa en los derechos fundamentales de los individuos por una parte y la actuación del estado apegada estrictamente a derecho por la otra.

La División de Poderes separa de manera tajante los órganos y las funciones evitando la concentración, siempre dañina, de la creación y la ejecución de las leyes en un solo órgano al igual que lo referente a la jurisdicción (facultad de impartir justicia).

En cuanto al Principio de Legalidad, éste consiste en que todos los órganos solo pueden actuar cuando y como estén expresamente facultados por la norma jurídica, incluso la facultad discrecional que existe a manera de excepción, solo puede invocarse cuando la ley así lo dispone. Es así como se limita el campo de acción de la autoridad para evitar excesos en el ejercicio del poder limitando su actuación al mandato estricto de la ley.

En atención a los anteriores razonamientos y con espíritu igualmente propositivo, se plantea que cuando observamos una sociedad donde sus miembros tienen derechos y obligaciones garantizadas por el estado, donde existen elecciones libres y el voto popular se respeta, cuando existe una división real de poderes y los ciudadanos gobernados disponen de medios legales para su defensa contra actos erróneos, excesivos y aún arbitrarios de la autoridad; cuando la estructura y actuación de los órganos de gobierno se basa en el principio de legalidad y de manera fundamental cuando los funcionarios públicos son legalmente responsables de su actuación, estamos en presencia de un auténtico estado de derecho.

La Responsabilidad de los servidores públicos

De los anteriores elementos de esta figura estatal, el objeto de este trabajo es analizar las diferentes modalidades de responsabilidad en que pueden incurrir los servidores siendo estas las siguientes:

- Responsabilidad Política
- Responsabilidad administrativa
- Responsabilidad Penal
- Responsabilidad Civil

Resulta pertinente la aclaración de que el presente esquema se refiere a los servidores públicos federales y a los locales sólo en cuanto a su involucramiento con aspectos federales. A nivel de las Entidades Federativas, la responsabilidad de sus servidores públicos, sigue básicamente estos lineamientos aunque con pequeñas diferencias. Hay también que recordar que cada estado tiene su propia legislación.

Hecha esta aclaración, tenemos que la responsabilidad global de los servidores públicos obedece a un mandato constitucional claramente expresado en el artículo 109 que literalmente señala: “El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones”:

I.- Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo ciento diez a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.
(Responsabilidad Política)

II.- La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y
(Responsabilidad Penal)

III.- Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. (Responsabilidad administrativa).

Por otro lado, el párrafo octavo del artículo 111 constitucional establece literalmente que: "En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia"
(Responsabilidad civil).

La responsabilidad Política

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su Título Cuarto la base de la responsabilidad política y administrativa de los servidores públicos y empieza por determinar que personas deben considerarse servidores públicos. El artículo 108 literalmente señala: "Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

"El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios."

Especificando la responsabilidad política enunciada de manera general en la Constitución, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos hace referencia al artículo 110 constitucional para aclarar que "Podrán ser sujetos de Juicio Político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, los Magistrados y Jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los Consejeros Electorales, y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral, los Directores Generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda. Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Los gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales y los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales podrán ser sujetos de Juicio Político por violaciones graves a la Constitución General de la República, a las Leyes Federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales."

Después de clarificar quienes se consideran servidores públicos, el artículo 6 de la Ley establece cuales son los casos de procedencia del Juicio Político y refiere que cuando los actos u omisiones de los servidores públicos referidos anteriormente redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, será procedente tal Juicio Político. A

mayor abundamiento, enseguida aclara que "Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:

- I.- El ataque a las instituciones democráticas;
- II.- El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo, federal;
- III.- Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales;
- IV.- El ataque a la libertad de sufragio;
- V.- La usurpación de atribuciones;
- VI.- Cualquier infracción a la Constitución o a las leyes federales cuando cause perjuicios graves a la Federación, a uno o varios Estados de la misma o de la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;
- VII.- Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior;
- VIII.- Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal o del Distrito Federal y a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos federales y del Distrito Federal.

Las sanciones previstas para los responsables de Juicio Político están señaladas en el artículo 110 constitucional y consistirán en

- La destitución del servidor público, y
- La inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

El procedimiento constitucional que debe seguirse para la aplicación de las sanciones por este concepto es el siguiente (artículo 110 constitucional): La Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.

Conociendo de la acusación la Cámara de Senadores, erigida en Jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

Contra las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores no existe recurso alguno.

Responsabilidad administrativa

La misma Ley de Responsabilidades de los Funcionarios Públicos contempla en veinticuatro fracciones del artículo 47 las obligaciones y prohibiciones aplicables a los funcionarios y que son:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II.- Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

III.- Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines a que están afectos;

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste.

VI.- Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;

VII.- Observar respeto y subordinación legítimas con respecto a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;

VIII.- Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en la que presten sus servicios, las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba;

IX.- Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el período para el cual se le designó o de haber cesado, por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones;

X.- Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan;

XI.- Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la Ley le prohíba.

XII.- Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de la autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

XIII.- Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

XIV.- Informar por escrito al jefe inmediato y en su caso, al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia la fracción anterior y que sean de su conocimiento; y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;

XV.- Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate y que tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XIII.

XVI.- Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;

XVII.- Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;

XVIII.- Presentar con oportunidad y veracidad, las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos por esta ley;

XIX.- Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Secretaría de la Contraloría, conforme a la competencia de ésta;

XX.- Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley, y de las normas que al efecto se expidan;

XXI.- Proporcionar en forma oportuna y veraz, toda la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que aquélla pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan.

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y

XXIII.- Abstenerse, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con

adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría a propuesta razonada, conforme a las disposiciones legales aplicables, del titular de la dependencia o entidad de que se trate. Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y

XXIV.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Complementando el esquema de responsabilidades, el artículo 53 de la citada ley contempla las sanciones por falta administrativa y que consistirán en:

I.- Apercibimiento privado o público;

II.- Amonestación privada o pública

III.- Suspensión;

IV.- Destitución del puesto;

V.- Sanción económica; e

VI.- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños y perjuicios, será de un año hasta diez años si el monto de aquéllos no excede de doscientas veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, y de diez a veinte años si excede de dicho límite. Este último plazo de inhabilitación también será aplicable por conductas graves de los servidores públicos.

Para que una persona que hubiere sido inhabilitada en los términos de ley por un plazo mayor de diez años, pueda volver a desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público una vez transcurrido el plazo de la inhabilitación impuesta, se requerirá que el titular de la dependencia o entidad a la que pretenda ingresar, dé aviso a la Secretaría, en forma razonada y justificada, de tal circunstancia.

La imposición de las sanciones administrativas tomará en cuenta los siguientes elementos:

- I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;
- II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V.- La antigüedad del servicio;
- VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
- VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones.

La responsabilidad penal

Como señalamos anteriormente, la comisión de delitos por parte de servidores públicos se sancionará en términos del Código Penal Federal que tiene un Título específico para estos ilícitos (Décimo) y esta normatividad inicia por determinar quién es servidor público para efectos de procedencia y aclara en el artículo 212 que "es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, en el Congreso de la Unión, o en los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, o que manejen recursos económicos federales"

Los ilícitos contemplados (para mayor comprensión se resume la tipología de cada uno de ellos) en el Título Décimo del Código Penal Federal, "Delitos cometidos por servidores públicos" son:

- Ejercicio indebido de servicio público.- Existe cuando un funcionario ejerza las funciones de un empleo, cargo o comisión, sin haber tomado posesión legítima, o sin satisfacer todos los requisitos legales.

- Abuso de autoridad.- Existe cuando para impedir la ejecución de una ley, decreto o reglamento, el cobro de un impuesto o el cumplimiento de una resolución judicial, pida auxilio a la fuerza pública o la emplee con ese objeto;
- Coalición de servidores públicos.- Cometten el delito de coalición de servidores públicos, los que teniendo tal carácter se coaliguen para tomar medidas contrarias a una ley o reglamento, impedir su ejecución, o para hacer dimisión de sus puestos con el fin de impedir o suspender la administración pública en cualquiera de sus ramas. No cometen este delito los trabajadores que se coaliguen en ejercicio de sus derechos constitucionales o que hagan uso del derecho de huelga.
- Uso indebido de atribuciones y facultades.- Comete el delito de uso indebido de atribuciones y facultades, el servidor público que indebidamente: Otorgue concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio de la Federación; otorgue permisos, licencias o autorizaciones de contenido económico; otorgue franquicias, exenciones, deducciones o subsidios sobre impuestos, derechos, productos, aprovechamientos o aportaciones y cuotas de seguridad social, en general sobre los ingresos fiscales, y sobre precios y tarifas de los bienes y servicios producidos o prestados en la Administración Pública Federal, y del Distrito Federal.
- Intimidación.- Cuando el servidor público que por sí, o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral, inhiba o intimide a cualquier persona para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información relativa a la presunta comisión de un delito.
- Ejercicio abusivo de funciones.- Cuando el servidor público que en el desempeño, de su empleo, cargo o comisión, indebidamente otorgue por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones, efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público o a sus parientes.

- Tráfico de influencia.- Cuando el servidor público que por sí o por interpósita persona promueva o gestione la tramitación o resolución ilícita de negocios públicos ajenos a las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión
- Cohecho.- Cuando el servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquiera otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones.
- Peculado.- Cuando el servidor público que para usos propios o ajenos distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado, al organismo descentralizado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o por otra causa.
- Enriquecimiento ilícito.- Cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño.

Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de despacho, los Jefes de departamento administrativo, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así mismo el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de diputados declarara por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

Si la resolución de la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación. Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedara a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.

Por lo que toca al Presidente de la República, solo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

Conclusión

Ahora es la oportunidad de los ciudadanos para hacer valer el compromiso del gobierno con el principio de legalidad, es tiempo de exigir de los funcionarios una administración de calidad, hoy es el momento impostergable de construir el Estado de Derecho.

Es en base a los anteriores comentarios que se puede afirmar que el cumplimiento irrestricto de la responsabilidad de los servidores públicos en sus diversas modalidades, se significa como la clave para el perfeccionamiento de una sociedad verdaderamente democrática que ya no puede esperar más por una gestión de gobierno auténticamente profesional.

Referencias

- Arnáiz, A. 1995. El Estado y sus fundamentos constitucionales. Editorial Trillas. México D.F.
- Burgoa, I. 2001. Las Garantías Individuales. Editorial Porrúa. México D.F.
- Delgadillo, L. 2001. Elementos de Derecho Administrativo. Editorial Limusa. México D.F.
- Glade, Jr, W. 1989. Las empresas gubernamentales descentralizadas. Editorial FCE. México.
- Kaplan, M. 1996. El Estado Latinoamericano. Ediciones de la UNAM. México, D.F.
- Kelsen, H. 1995 Teoría General del Estado y del Derecho. Ediciones de la UNAM. México. D.F.
- Kliksber, B. 1994. El rediseño del Estado. Ediciones INAP-FCE México. D.F.
- Lechner, N. 1999. Reforma del estado y Coordinación Social. Plaza y Valdés Editores – UNAM. México D.F.
- López Portillo, J. 1998. Génesis y Teoría General del Estado Moderno. Anaya Editores México.
- Nava, A. 2002. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa. México. D.F.
- Porrúa, F. 1999. Teoría del estado. Editorial Porrúa. México D.F.
- Rousseau, J. 2002. El Contrato Social FCE. México D.F.
- Serra, A. 1995. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa. México D.F.
- Tena, F. 2000. Derecho Constitucional. Editorial Porrúa. México D.F. Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.